

Dividendos, retiros en cuenta particular, saldos deudores, interés presunto, impuesto de igualación, presunciones de la ley del impuesto a las Ganancias.

Ley 20.628 de impuesto a las Ganancias: LIG

Ricardo Adrogué
Jorge Eduardo Crisci

1 – Introducción.

El impuesto global a la renta se fue imponiendo en los últimos siglos, en 1799 con el nombre de impuesto a la renta aparece en Inglaterra.

Sin embargo, aunque en menor escala, con la intención de discriminar en el tratamiento de las diversas rentas, aparece en distintos países la imposición cedular o de clase.

En Argentina, con el nombre de impuesto a los réditos, nace en 1931, prevaleciendo la imposición global. A lo largo de los años, tuvo marchas y contramarchas, en donde aparecía el impuesto cedular y desaparecía, complementado con el impuesto progresivo global.

2 – Dividendos. Antecedentes locales.

La ley 23.760 (B.O. 18/12/89) gravó los dividendos con la alícuota del 10%, con vigencia a partir del 1/1/90 hasta que fue eliminado por la ley 24.073 (B.O. 13/4/92), con excepción de los dividendos pagados a residentes por sociedades del exterior. La ley 25.063 (B.O. 30/12/98) grava nuevamente estos dividendos pagados a residentes por sociedades del exterior con la tasa del 10% hasta que la ley 27.260 (B.O. 22/7/16) lo derogó.

Esta última ley introdujo el 69.1 LIG, el llamado “impuesto de igualación”, que debían aplicar las sociedades de capital (69 LIG) cuando abonaban dividendos, en la medida en que la utilidad contable, de la cual surgían aquellos, era mayor que la utilidad impositiva. Todo esto fue derogado por la ley 27.

3 – Dividendos. Normas vigentes.

Las tasas que gravan a las sociedades y a los accionistas son para los ejercicios:

- 1) finalizados hasta el 31/12/2017: 35% sobre ganancia de la sociedad y 0% sobre dividendos distribuidos al accionista,
- 2) iniciados a partir del 1/1/2018: 30% sobre ganancia de la sociedad y 7% sobre dividendos distribuidos al accionista,

- 3) iniciados de partir del 1/1/2019: 30% sobre ganancia de la sociedad y 7% sobre dividendos distribuidos al accionista,
- 4) iniciados a partir del 1/1/2020 y en adelante: 25% sobre ganancia de la sociedad y 13 % sobre dividendos distribuidos al accionista.

4 – Situación de los retiros de los accionistas, en ocasiones llamados “retiros en cuenta particular”. Saldo deudores de los accionistas.

*

Los titulares, propietarios, socios, accionistas, etc. de las sociedades de capital, en adelante llamados **titulares** –art. 69 LIG-, cuando realicen retiros de fondos por cualquier causa, deben considerarlos, en ese ejercicio, como honorarios, dividendos o utilidades asimilables de las sociedades de capital –art. 69 LIG-, en adelante llamados **entes** (art. 46.1 LIG).

*

¿Qué son, honorarios, dividendos o utilidades asimilables? (art. 46.1 LIG):

Son **honorarios**, los recibidos por los titulares, en cuanto puedan probarse adecuados a la prestación del servicio, abonados por los entes.

Son **dividendos**, en cuanto no sean honorarios y el importe del retiro no supere las utilidades acumuladas al cierre del último ejercicio. La LIG, en este punto no vincula los dividendos con una distribución por parte de la asamblea del ente.

Son **utilidades asimilables** y la ley las considera ganancias gravadas a los importes de retiros que superen las utilidades acumuladas al cierre del último ejercicio.
Por estos retiros de los titulares que los entes reflejan en el activo, la ley presume un interés anual equivalente al que establezca la reglamentación. Constituyen una ganancia gravada en cabeza del ente.
Las mismas consideraciones se aplicarán a los cónyuges o conviviente de los titulares, ascendientes o descendientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Asimismo, las mismas previsiones serán aplicables cuando sociedades o fideicomisos (LIG 49.b y 3) opten por tributar como sociedades de capital, así como respecto de los establecimientos permanentes.

*

¿Qué se quiere decir con “retiros de fondos por cualquier causa”?:

- a) retiros de fondos,
- b) el uso y goce de bienes del activo del ente: b.1) de bienes muebles: se presume una renta del 20% anual del valor corriente en plaza, b.2) de bienes inmuebles: se presume una renta del 8% anual del valor corriente en plaza de dicho inmueble,

- c) bienes del ente otorgados en garantía a favor del titular, y si se ejecuta esa garantía, hasta el importe garantizado,
- d) cualquier bien que el titular venda o compre al ente, por la diferencia entre el valor declarado y el corriente en plaza,
- e) cualquier gasto que el ente, realice a favor de sus titulares,
- f) sueldos, honorarios u otras retribuciones, que no puedan probarse adecuados a la prestación del servicio, abonados por el ente, a sus titulares.

*

En un breve repaso, se analiza un retiro de fondos del ente, por parte del titular:

- 1) Si se asigna a sueldos u honorarios, deben probarse adecuados a la prestación del servicio. En este caso, constituye un gasto para el ente y un ingreso gravado para el titular.
- 2) Si son dividendos, éstos no deben superar las utilidades acumuladas al cierre del último ejercicio. Se aplican las tasas indicadas en “3 dividendos...”
- 3) Si quedan descartados los puntos “1” y “2”, puede suceder que el ente:
 - a) los contabilice como gastos. Debe ajustarlos impositivamente, anulando ese gasto, además, el ente debe tributar la tasa del art.69 LIG, indicadas en el punto 3 (Dividendos. Normas vigentes), no está gravado en cabeza del titular,
 - b) los contabilice como un préstamo, el ente debe tributar el impuesto (punto 3 dividendos...) aplicando un interés anual que la ley presume equivalente al que establezca la reglamentación (antes, la ley decía: *no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales*,
 - c) no lo contabilice, como en el caso del uso de bienes de la ente por parte del titular, obligando al ente a tributar el impuesto (punto 3 dividendos...) sobre los conceptos indicados en el punto anterior “¿qué se considera: “realicen retiros de fondos por cualquier causa”?”

CABA, 2 de marzo de 2018.